

NOVEDADES

CREACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY N° 189 DEL 17 DE DICIEMBRE 2020

Creación del Régimen especial de Impuesto Sobre la Renta para personas naturales consideradas micro, pequeña y mediana empresa y reforma del Régimen especial actual para personas jurídicas.

Con la Ley N°189 del jueves 17 de diciembre 2020, se reforma el artículo 699-A del Código Fiscal que regula el régimen especial de Impuesto Sobre la Renta para personas jurídicas consideradas micro, pequeña y mediana empresa y establece un Régimen especial para personas Naturales mediante la adición del artículo 700-A al código fiscal.

- ▶ Modificación del Artículo 699-A del Código Fiscal que reglamenta el Régimen Fiscal para personas jurídicas consideradas micro, pequeña y mediana empresa.
1. A partir del ejercicio fiscal 2020, se elimina el régimen combinado de cálculo de Impuesto Sobre La Renta y se establece que las personas jurídicas consideradas micro, pequeña y mediana empresa deberán pagar el Impuesto sobre la Renta de conformidad con las siguientes tarifas:

ARTÍCULO 1. DE LA LEY 189 EL ARTÍCULO 699-A DEL CÓDIGO FISCAL QUEDA ASÍ	SI EL INGRESO TOTAL ES:	EL IMPUESTO A PAGAR SOBRE LA RENTA NETA GRAVABLE SERÁ:
	Hasta B/.11,000.00	7.5%
	B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10%
	B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5%
	B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15%
	B/.150,000.01 a B/.350,000.00	20%
	B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5%

2. Toda persona jurídica que aplique a este régimen debe estar debidamente inscrita en el Registro Empresarial de Ampyme.
3. Se incrementa el monto de ingresos brutos anuales de B/.200,000.00 a B/.500,000.00.

Ejemplo: Persona Jurídica con ingresos brutos anuales de **B/.200,000.00** y una renta neta gravable de **B/.125,000.00** liquidará el Impuesto Sobre La Renta de la siguiente forma:

Persona jurídica micro, pequeña y mediana empresa	ISR Régimen ANTES de la Ley 189	Ley 189	Diferencia de Impuesto por pagar
<p>Contribuyente con ingresos brutos anuales de B/.200,000 y renta neta gravable de B/.125,000.00</p>	<p>Paso 1: los primeros B/.100,000 pagan según tabla de ISR persona natural art 700 del CF</p> $B/.100,000 - B/.50,000 = B/.50,000$ $B/.50,000 \times 25\% = B/.12,500$ <p>ISR causado = B/. 5,850 + B/.12,500 = B/. 18,350</p> <p>Paso 2: Los B/.25,000 pagan según persona jurídica art 699 del CF.</p> $B/.25,000 \times 25\% = B/.6,250$ <p>Total a pagar : B/.24,600</p>	<p>Nueva tabla. Si el ingreso total es: B/.90,000.01 a B/.150,000.00 pagarán 15%</p> $B/.125,000 \times 15\%$ <p>ISR causado = B/. 18,750</p>	<p>B/. 5,850</p>

ARTÍCULO 699-A ¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA?

1. Personas jurídicas que perciban ingresos brutos anuales que no excedan de B/.500,000.00
2. Personas jurídicas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Empresarial de Ampyme.
3. Personas jurídicas que no resulten, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas, o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas.
4. Personas jurídicas cuyas acciones o cuotas de participación sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.

• **Se adiciona el Artículo 700-A al Código Fiscal para crear el Régimen Fiscal para personas naturales consideradas micro, pequeña y mediana empresa.**

Artículo 700-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del periodo fiscal de 2020, la persona natural considerada micro, pequeña y mediana empresa pagará el Impuesto Sobre La Renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	0%
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5%
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10%
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5%
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5%
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5%

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediano empresario la persona en quien concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

ARTÍCULO 700-A ¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA?

1. Personas naturales que perciban ingresos brutos anuales que no excedan de B/.500,000.00
2. Personas naturales que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Empresarial de Ampyme.

Ejemplo: Persona Natural con ingresos brutos anuales de B/.300,000.00 y una renta neta gravable de B/.195,000.00 liquidará el Impuesto Sobre La Renta de la siguiente forma:

Persona jurídica micro, pequeña y mediana empresa	ISR Régimen ANTES de la Ley 189	Ley 189	Diferencia de Impuesto por pagar
Contribuyente con ingresos brutos anuales de B/. 300,000 y renta neta gravable de B/. 195,000	Pagará según tabla de ISR persona natural art 700 del C.F. $B/.195,000 - B/.50,000 = B/.145,000$ $B/.145,000 \times 25\% = B/.36,250$ ISR causado = B/. 5,850 + B/. 36,250 = B/. 42,100 Total a pagar : B/.42,100	Nueva tabla. Si el ingreso total es: B/.150,000.01 a B/.350,000.00 Pagarán 17.5% $B/. 195,000 \times 17.5\%$ ISR causado = B/. 34,125	B/. 7,975

CONTACTO

Simone Mitil

Socia Directora de Servicios Legales
y Tributarios

smitil@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa
www.bdo.global

**ESTE ARTÍCULO FUE
PREPARADO POR:**

YAMILETH RIVERA

Directora de Impuestos

yrivera@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Enero 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa

